



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 13 de agosto de 2020

OFICIO N° 145 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 096 -2020, que modifica el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de AGOSTO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA

N° 096 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 082-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS DEL SECTOR AGRARIO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con el objeto de promover el financiamiento de los pequeños productores agrarios (agricultores), que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; a través de créditos de manera exclusiva para capital de trabajo del agricultor, a efecto de garantizar la campaña agrícola 2020-2021, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 089-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 082-2020, se modificaron disposiciones en aspectos relacionados con el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional y su administración, y precisiones en aspectos relacionados al Fideicomiso de Titulización en el marco de dicho Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificaron, entre otros aspectos, el límite de la garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO);

Que, dado el mayor deterioro económico observado recientemente en el sector agropecuario a nivel nacional, por la disminución del nivel de actividad económica y las pérdidas asociadas en el campo asociadas a dicha situación, viene afectando principalmente el ingreso de los pequeños productores agropecuarios y de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

subsistencia de manera generalizada, poniendo en riesgo el sostén y desarrollo de actividades de este segmento en los próximos meses;

Que, tomando en consideración los aspectos antes mencionados, resulta necesario ampliar el alcance del Decreto de Urgencia N° 082-2020, con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola 2020 - 2021 tanto de Cultivos Transitorios como Permanentes, y la Promoción de la Actividad Pecuaria, y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.

Artículo 2. Modificación del artículo 1, el numeral 2.1 del artículo 2, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 082-2020

Modifícanse el artículo 1, el numeral 2.1 del artículo 2, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agropecuarios, que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, a través de créditos de manera exclusiva para capital de trabajo, a efectos de garantizar la Campaña Agrícola 2020-2021 tanto de Cultivos Transitorios como Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.”

“Artículo 2. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial

2.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de garantizar los



DECRETO DE URGENCIA

créditos para capital de trabajo de los productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional.



(...).

“Artículo 4. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO

4.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-AGRO, los pequeños productores agropecuarios que:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo que sean destinados a la campaña agrícola 2020-2021 de cultivos transitorios y permanentes o de promoción de la actividad pecuaria; o,



(...).

“Artículo 6. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-AGRO

(...)

6.2 Autorízase a las ESF y a las COOPAC a adecuar las cuotas y amortizaciones de los créditos otorgados a las características propias de los cultivos o crianzas desarrollado por los pequeños productores agropecuarios, pudiendo incluir uno o más periodos de gracia que sumados no excedan el plazo del crédito señalado en el numeral precedente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo.”

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 082-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS DEL SECTOR AGRARIO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, para reducir el impacto del COVID-19 en la economía peruana, se aprueban medidas extraordinarias en materia económica y financiera que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agrarios (agricultor), a través de créditos para capital de trabajo, a efectos de garantizar la campaña agrícola 2020- 2021.

En ese sentido, a través del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), el cual tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de los agricultores que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la campaña agrícola 2020-2021, así como el abastecimiento de alimentos a nivel nacional

Por su parte, mediante Decreto de Urgencia N 089-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se modificaron disposiciones en aspectos relacionados con el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional y su administración, y precisiones en aspectos relacionados al Fideicomiso de Titulización en el marco de dicho Programa

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificaron, entre otros aspectos, el límite de la garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)

En otro aspecto, las medidas recesivas para neutralizar el COVID-19 tienen un doble impacto negativo en la economía nacional en tanto generan un choque adverso de demanda (caída del consumo y de inversión) y un choque adverso de oferta (disminución de la producción de las actividades económicas). Dado este choque de oferta doméstico, la economía peruana no está todavía plenamente expuesta al choque externo, cuyos efectos se harán evidentes cuando la producción local se normalice y el Perú enfrente una demanda internacional deteriorada (Consejo Fiscal 2020: 2). En opinión del Consejo Fiscal, los choques externo e interno que enfrenta Perú son los más grandes de su historia contemporánea¹.

En este contexto, se registra un mayor deterioro económico observado recientemente en el sector agropecuario a nivel nacional, por la disminución del nivel de actividad económica y las pérdidas asociadas en el campo asociadas a dicha situación, lo que viene afectando principalmente el ingreso de los pequeños productores agropecuarios y de subsistencia de manera generalizada, poniendo en riesgo el sostén y desarrollo de actividades de este segmento en los próximos meses

¹ CONSEJO FISCAL (2020). *Informe N°004-2020-CF*. 9 pp.



Tomando en consideración los factores antes mencionados, resulta necesario ampliar el alcance del Decreto de Urgencia N° 082-2020, con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola 2020 - 2021 tanto de Cultivos Transitorios como Permanentes, y la Promoción de la Actividad Pecuaria, y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

II. PROBLEMÁTICA

Desempeño de la Actividad Agropecuaria

El sector agropecuario tuvo un crecimiento acumulado de 2,1% durante el primer semestre de 2020, con respecto al mismo periodo de 2019; sustentando en una mayor producción del sub sector agrícola del 2,8%, y del sub sector pecuario del 0,7%.

Este mayor crecimiento agrícola se obtuvo por la mayor producción obtenida de arroz cáscara (creció en 16,3%, gracias a la mayor producción obtenida en Lambayeque, San Martín y Piura); papa (creció en 4,8%, gracias a la mayor producción obtenida en Ayacucho, Cajamarca y Arequipa); alfalfa (creció en 8,6%, gracias a la mayor producción obtenida en Puno, Moquegua y Apurímac); cacao (creció en 10,6%, gracias a la mayor producción obtenida en Ucayali, Cusco y San Martín); palta (creció en 8,5%, gracias a la mayor producción obtenida en La Libertad, Lima y Huancavelica); espárrago (creció en 6,6%, gracias a la mayor producción obtenida en La Libertad, Lima e Ica); paprika (creció en 42,0%, gracias a la mayor producción obtenida en Lima, Arequipa y Ancash); y uva (creció en 3,8%, gracias a la mayor producción obtenida en Ica y La Libertad).

En cuanto al crecimiento en el sub sector pecuario, este se debió principalmente a la mayor producción de pollo (mayor en 1,1% con respecto a colocación de pollos bb de la línea de carne en Lima, La Libertad e Ica); huevo de gallina (creció en 1,9% por un mayor incremento de gallinas ponedoras en Lima, La Libertad e Ica); leche cruda de vaca (creció en 1,3% por el mayor número de vacas en ordeño y mejora de los rendimientos en Lima, La Libertad e Ica); y porcino (creció en 2,5% por una mayor saca para el consumo en Lima, Ica y La Libertad).

Es importante considerar también que varios productos agrícolas decrecieron en su producción en este mismo periodo, destacando el café que disminuyó en 8,6% (en Amazonas, Cusco y Ucayali); algodón rama que disminuyó en 64,3% (en Ica, Lambayeque y Arequipa); aceituna que disminuyó en 12,0% (en Tacna y Arequipa); alcachofa que disminuyó 63,0% (en Arequipa, Cusco y Ancash); mango que disminuyó en 14,3% (en Piura); camote que disminuyó en 14,7% (en Ica, Lima y Ancash); caña de azúcar para azúcar que disminuyó en 3,0% (en Lambayeque, Lima y Arequipa); y plátano que disminuyó en 1,8% (en Lambayeque, Amazonas y Piura).

Sin embargo, datos recientes correspondientes al mes de junio de 2020 del sector agropecuario muestran una caída de 1,6% en términos mensuales; representado un decrecimiento de 1,7% en el sub sector agrícola por la menor producción obtenida en café que disminuyó en 12,4% (en Amazonas, San Martín y Cusco); aceituna que disminuyó en 53,5% (en Tacna y Arequipa); maíz amarillo duro que disminuyó en 22,4% (en La Libertad, Piura y Cajamarca); uva que disminuyó en 60,9% (en Piura); algodón rama que disminuyó en 73,4% (en Ica); papa que disminuyó en 3,8% (en Ayacucho, Apurímac y Amazonas); maíz choclo que disminuyó en 31,3% (en Lambayeque, Ancash y La Libertad); y alcachofa que disminuyó en 59,6% (en Arequipa).

Asimismo, durante el mismo mes de junio la producción pecuaria mensual se redujo en 1,4% respecto al mismo mes del año anterior, como resultado de una menor producción de pollo que se redujo en 1,7% (en Lima, La Libertad y Arequipa); y vacuno que se redujo en 4,7% (por una menor saca en Lima, La Libertad y Arequipa).



Es oportuno destacar también que previo a la crisis sanitaria, entre agosto 2019 y marzo de 2020, ya se había instalado el 80% de la campaña agrícola, por lo que la pandemia no afectó el crecimiento de la producción nacional, la cual ya estaba lista para ser cosechada. Sin embargo, debido a la COVID-19, las restricciones a la movilidad que afectó la venta y distribución de los productos, así como la caída del empleo formal e informal que ha originado una contracción de la demanda, y el menor poder adquisitivo de la población para efectuar la compra de alimentos, ha afectado los ingresos de los productores, quienes no contarán con los recursos necesarios para realizar la instalación de sus cultivos para la campaña 2020-2021, lo mismo que afectará la disponibilidad de los alimentos para los próximos meses, lo que se ha evidenciado con la reducción de la producción durante el mes de junio con respecto a similar periodo del año anterior.

Sobre la afectación de la agricultura familiar de subsistencia que siembran cultivos transitorios

En el país, existen 1,2 millones de agricultores que se encuentran dentro de la tipología de agricultura familiar de subsistencia. El impacto en este sector se ha podido evidenciar en el mes de junio de 2020, en donde el sector agropecuario ha registrado una caída de 1.6% en términos mensuales previéndose que este comportamiento se replique en los próximos meses conforme a la disminución de la actividad económica y reducción de ingresos de los agricultores.

Esta caída del sector agropecuario se debió en parte al comportamiento registrado por la demanda. La adquisición de productos de primera necesidad presentó movimientos inesperados que incrementaron los precios, en un primer momento, sin embargo, luego se normalizaron, y dada la disminución de la demanda los precios cayeron debajo de los promedios de los últimos años.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el 32% de estos agricultores de subsistencia siembran cultivos transitorios, resultaría necesario incorporarlos en la presente propuesta.

Perspectivas de la Producción de Cultivos Permanentes

Los cultivos permanentes involucran a cultivos como los frutales y a muchos cultivos agrícolas industriales, tales como el café, cacao, té, espárrago, entre otros.

En el año 2019 el Valor Bruto de la Producción Agrícola - VBP fue de 22, 593 millones de soles, donde la participación de los cultivos permanentes y semi permanentes respecto al total de dicho VBP fue de 50%.

Dentro de ellos, la gran diversidad de frutas potenciales en costa, sierra y selva por su rápido crecimiento en la demanda interna y externa evidencian su vital importancia económica para el país.

Durante los últimos años las frutas de mayor participación en el VBP fueron uva, banano - plátano, palta, mandarina, naranja, mango, piña y limón por orden de importancia.

Asimismo, la importancia de las frutas en la salud de la población es reconocida, principalmente por su contenido de antioxidantes, vitaminas y minerales, en el marco de una alimentación balanceada, y necesaria en estos momentos actuales de la pandemia COVID-19.

Respecto a los cultivos permanentes industriales, su importancia radica en la generación de empleo a lo largo de toda su cadena productiva incluyendo la etapa de transformación donde logran valor agregado.

Otro aspecto resaltante de los cultivos permanentes en su conjunto, es su gran contribución a la generación de divisas y su incremental presencia en los mercados internacionales.



En este contexto, la agricultura familiar no es ajena a este segmento agrícola, donde la producción de cultivos permanentes les permite capitalizarse y crecer económicamente de manera sostenible, a diferencia de los cultivos transitorios. Sin embargo, ante una disminución de la demanda señalada anteriormente, se requiere de un apoyo financiero para cubrir total o parcialmente el costo de mantenimiento productivo en la campaña 2020-2021 para enfrentar el impacto de la pandemia COVID 19.

Existen 305 mil hectáreas de cultivos permanentes, que son producidos por productores con menos de 5 ha, quienes realizan sus actividades dentro de la agricultura familiar, lo que representa una necesidad de inversión para el mantenimiento de dichos cultivos de aproximadamente S/ 1,700 millones, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Cultivos permanentes por N° Ha y costo de inversión

Cultivo Permanente	N° ha. (UA con menos de 5 ha.)	Costo Mnto Prom (S/)	Costo Total Inversión (S/)
Aguaymanto	123	6,000	738,000
Camu Camu	1,802	2,000	3,604,000
Chirimoya	1,159	6,000	6,954,000
Granada	68	6,500	442,000
Lima	615	7,000	4,305,000
Limón	5,885	6,000	35,310,000
Lúcumá	572	5,000	2,860,000
Mandarina	1,948	12,000	23,376,000
Mango	8,494	5,000	42,470,000
Manzana	5,441	6,000	32,646,000
Melocotón	4,963	6,000	29,778,000
Naranja	3,709	8,000	29,672,000
Palta	13,520	8,000	108,160,000
Papaya	1,629	4,000	6,516,000
Plátano	51,191	6,000	307,146,000
Sacha Inchi	506	1,500	759,000
Tuna	4,241	2,000	8,482,000
Uva	7,007	10,000	70,070,000
Cacao	38,078	5,500	209,429,000
Café	141,752	5,000	708,760,000
Espárrago	2,587	5,000	12,935,000
Aceituna	3,237	7,000	22,659,000
Orégano	2,670	4,000	10,680,000
Palma Aceitera	956	4,000	3,824,000
Tara	1,475	1,800	2,655,000
Té	496	1,800	892,800
Tuna para Cochinilla	1,863	50,000	93,150,000
Total	305,987		1,778,272,800

Fuente: MINAGRI



Perspectivas de la Producción de Cadenas Ganaderas

Respecto a la producción pecuaria, que representa el 40% del Valor Bruto de la Producción Agropecuaria, desde que se dieron las medidas de cuarentena a nivel nacional, la

demanda de la mayoría de productos pecuarios, sobre todo carnes, fue disminuyendo paulatinamente; asimismo, los precios de estos productos han mostrado tendencia a la baja, esto básicamente debido al cierre de los establecimientos de venta de comida (restaurantes, pollerías, hoteles, etc.), como también a la menor disponibilidad económica de las familias, sobre todo de las que laboran de forma independiente y que día a día generan sus ingresos.

En el caso de la cadena de porcinos, ésta ha sufrido una reducción de la demanda motivada por el cierre de los restaurantes y la menor compra del producto por parte de la población, lo que ha generado la reducción del precio en 35%. Por otro lado, los costos de producción en general se incrementaron generando una pérdida total de 300 millones de soles entre marzo a junio de 2020.

El beneficio de ganado en los centros de faenamiento disminuyó en casi un 40%, debido básicamente a que el acopio de los vacunos para carne en las regiones se realiza en plazas pecuarias de varias regiones del Perú, es ahí donde se realizan la mayor parte de las transacciones de compra/venta de ganado en pie con transacciones que oscilan desde los 75 mil hasta los 750 mil soles semanales aproximadamente. Al cerrarse el 100% de las plazas pecuarias a nivel nacional, se han dejado de comercializar ganado por un monto aproximado de 280 millones de soles.

En la cadena de vacunos de leche, si bien el acopio de la gran industria ha continuado, existe un total de 388,455 productores (85.9% del total) que entregan leche a las pequeñas plantas de procesamiento locales, las cuales tienen como principal producto quesos frescos (destino del 62% de la leche que acopian). Es este producto el que, por las restricciones de transporte y su perecibilidad, no está siendo comercializado, lo que ha llevado a que las plantas reduzcan su acopio de leche en 50% en promedio, lo que significó una pérdida de 196 millones de soles por día para los productores.

En el caso de los productores de cuyes, una cadena con un importante crecimiento los últimos años, según información de la Encuesta Nacional Agropecuaria (2018), 200,474 productores (24.3% del total nacional) se dedican a la crianza de esta especie para la venta efectiva en el mercado, con un aproximado de 70,565 unidades comercializadas por día en promedio, Los reportes obtenidos de diferentes Direcciones Regionales Agrarias indican que el 90% de la comercialización se ha paralizado.

La crianza de camélidos es la principal actividad agropecuaria que se desarrolla sobre los 4000 msnm. El 98% de su producción se orienta a mercados internacionales de Europa (Italia) y Asia (China), países que han sido severamente afectados por el COVID -19, generando una falta de demanda de las mismas, la cual se estima podría durar hasta noviembre de este año. En ese sentido se estima que los productores alpaqueros no tendrán liquidez por la venta de fibra de alpaca correspondiente a la campaña de esquila de marzo - abril estimada para 1,500 TM, por un valor bruto de la producción de 18 millones con un precio de 18 soles /kilo. Así mismo una pérdida por baja de precios de hasta en un 50% por efecto de la recesión del mercado internacional correspondiente a 45 millones de la campaña del 2020.

Principales cadenas ganaderas:

A nivel nacional, existen aproximadamente 2,26 millones de productores agropecuarios, 1,76 millones se dedican a la ganadería², de los cuales el 65% se dedica a la actividad agrícola y ganadera; mientras que el 13% únicamente se aboca a la ganadería y el 22% restante únicamente a la actividad agrícola.

- **Cadena de Camélidos Sudamericanos Domésticos:**

² CENAGRO 2012.



La crianza de camélidos domésticos (alpaca -3,7 millones de animales- y llama -0,7 millones de animales-) es una de las principales actividades productivas y económicas más importantes que se desarrolla en la zona altoandina, por encima de los 3,800 msnm; y de ella depende entre el 70 al 80% del ingreso familiar anual, siendo una actividad de agricultura familiar, la cual es de prioridad para el Estado.

A nivel nacional se cuenta con 82,459 unidades agropecuarias que se dedican a la crianza de alpacas y 55,250 unidades agropecuarias que se dedican a la crianza de llamas; siendo que la mayoría de los productores se dedican a la crianza mixta. Un productor promedio con 50 animales produce anualmente 1.25 quintales (57 kilogramos) de fibra y recibe por ello 1,200 soles anuales, lo que implica un ingreso mensual de 100 soles. En razón de ello, alrededor del 80% de los productores se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

La esquila de los animales se realiza en dos campañas, siendo la campaña grande la que se inicia en octubre hasta diciembre, donde se obtiene el 80% de la producción anual. Así mismo, a partir de diciembre se inician las actividades de parición, empadre, mantenimiento de potreros, manejo sanitario, por este motivo es que se requiere capital de trabajo para financiar las actividades en mención que permitan incrementar la productividad del hato de camélidos.

- **Cadena de Vacunos de Leche**

En el Perú la ganadería lechera es una de las actividades más importantes de los pequeños y medianos productores, que genera gran impacto económico, social y cultural, en términos de generación de empleo, incremento de ingresos, seguridad alimentaria y mejor nutrición para la población.

Existen alrededor de 905,817 vacas en ordeño. En el 2019 se han producido 2,13 millones de toneladas de leche, participando de esta actividad 452,218 familias; siendo el 14.1% grandes y medianos productores con más de 10 cabezas de ganado; y, el 85.9% son pequeños productores, es decir, que tienen menos de 10 cabezas de ganado. El principal destino de la producción nacional de leche es: la industria láctea mayor y la industria láctea artesanal. Las principales cuencas productoras de leche son Cajamarca (18.37%), Arequipa (16.79%), Lima (16.57%), La Libertad (7.10%) y Puno (5.96%).

La producción de leche se desarrolla diariamente, por lo que el productor requiere financiar el capital de trabajo para adquisición de alimento balanceado, forraje o los insumos para la siembra, productos sanitarios y material genético.

Así mismo, es importante considerar el valor agregado que se da a la leche para la obtención, a través del financiamiento de insumos, equipos e implementación de infraestructura para la producción de derivados lácteos que llegan a los mercados nacionales.

- **Cadena de Vacunos de Carne**

La población de vacunos en el país supera los 5 millones de animales, siendo el 63,9% criollos, 17,6% Brown Swiss, 10,3% Holstein y 3,4% Cebú; distribuidos en la sierra (73%), selva (15%) y costa (12%). Participan en esta actividad 419,702 productores, con una saca de 1,348,165 unidades por año y una producción de carne de 192,920 TM / año. Las regiones con mayor producción de carne de vacuno son Cajamarca, Lima y Puno.

La producción de carne en el país se origina en el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en las tres regiones. Cada una de ellas presenta una ganadería con características propias, tales como genética, medio ambiente, alimentación y niveles tecnológicos de explotación. Además, proviene de diferentes sistemas de crianza: vacunos de doble propósito (carne y leche) de Sierra y Selva, vacunos de leche (producción de leche) provenientes de las cuencas lecheras, hembras de descarte, machos recién



nacidos y saca, vacunos de razas cebulnas (producción de carne) provenientes de la Selva y ganado criollo (carne, leche y trabajo).

El periodo productivo del ganado es largo, así el productor ganadero tiene vacas que cada año y medio le dan crías, las cuales son destetadas entre el 7^{mo} y 10^{mo} mes para luego tener un periodo de levante de 15 meses en pastos y luego ser vendidos.

A consecuencia de la declaratoria de emergencia por el coronavirus se cerraron todas las Tabladas Ganaderas por los gobiernos locales y rondas campesinas lo que afectó el normal abastecimiento de ganado para beneficio en camales, así como ganado para los centros de engorde. Esta actual situación ha mermado la economía de los pequeños productores que se ven imposibilitados de vender su ganado.

La propuesta de recuperación económica del ganadero consiste en adquirir ganado para ser sometidos a la etapa de engorde (de entre 04 a 10 meses) generando así un flujo económico fluido y constante, obteniendo ingresos a menor tiempo.

- **Cadena de Ovinos**

La población ovina nacional es de 9,5 millones de cabezas, que se encuentran a cargo de 655,604 unidades agropecuarias. Se distribuye geográficamente en un 94% en la sierra, 5% en la costa y 1% en la selva. El 81% de los ovinos son criollos y el 19% restante de razas especializadas. Más del 50% de hatos son menores de 50 cabezas, el 27% son de 50 a 200 cabezas y el 23% restante tiene más de 200 cabezas. Las regiones de mayor población son Puno, Cusco, Junín, Huánuco, Ancash, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac.

En cuanto a las actividades de manejo se concentran a partir de noviembre como la saca de animales para carne, selección de clases, formación de puntas, mantenimiento de potreros, por tal motivo, se requiere de financiamiento para asegurar la productividad del hato de ovinos.

- **Cadena de Porcinos**

La población porcina es de 18,650,947 millones de animales, distribuidas en 598,363 unidades agropecuarias. La producción de carne alcanza las 21,417 toneladas de carne al año, el VBP al 2018, alcanzó los 769.7 millones de soles.

- **Cadena de Cuyes**

Al 2018, según la ENA, la producción de cuyes involucra a 824,994 productores a nivel nacional, contando con una población de 18,65 millones de cuyes. Del total de productores, el 75.7% mantienen una crianza familiar y el 24.3% restante una crianza familiar/comercial y comercial. La región con mayor población es Cajamarca (22.11%), seguida de Cusco (16.48%), Ancash (11.52%), Apurímac (7.85%) y La Libertad (6.11%). Cabe recalcar que, del total producido, el 81.76% se destina a la comercialización y el 18.24% restante es para autoconsumo, siendo en muchos casos el sustento económico de las familias involucradas en la actividad agropecuaria familiar. Se estima que para el 2018, el aporte al VBP fue de 447.1 millones de soles.

La producción de cuyes demanda, por parte del productor, capital de trabajo para financiar el desarrollo de su actividad, principalmente para la adquisición de alimento balanceado, forraje o los insumos para la siembra, productos sanitarios e implementación de instalaciones. Así mismo, es importante considerar el mejoramiento genético a través de la compra de reproductores.

Por otro lado, constituyen otras actividades para el financiamiento las correspondientes a la obtención de un producto final de mayor calidad y comercialización, como la mejora en la presentación de la carcasa, implementos para la conservación y transporte de la carne, marketing.



- **Cadena de Caprinos**

Existe una población de 1,81 millones de caprinos, que al año 2019 reporta una producción de carne de 5,102 toneladas. La región con mayor población es Piura (19.16%), seguida de Ayacucho (11.49%), Huancavelica (9.53%), Ancash (9.40%) y Lima (9.15%). Para el 2018, el aporte al VBP fue de 45.7 millones de soles.

Por parte del productor, la crianza de caprinos requiere de financiar el capital de trabajo para el desarrollo de la actividad, considerando principalmente la compra de alimento balanceado, forraje o los insumos para la siembra, productos sanitarios e implementación de instalaciones. Así mismo, es importante considerar la compra de insumos para la generación de valor agregado.

La COVID-19, ha afectado los ingresos de los agricultores, sobre todo los agricultores del público objetivo que pretende beneficiar esta norma. Sus escalas de producción, las restricciones a la movilidad y la contracción de la demanda han ocasionado pérdidas en sus cosechas y han causado el desfinanciamiento de la próxima campaña agrícola.

Problemática del acceso al crédito

Se advierte que en los últimos años existe baja penetración de los servicios financieros en el sector agrario. Por ejemplo, a diciembre de 2018, las colocaciones del sistema financiero destinadas al sector llegaron al 5.12% del total de créditos colocados por las Instituciones del Sistema Financiero reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones (SBS). A ello se suma que ya en el 2012, el Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) registraba una tasa del 8,2 % de acceso de los agricultores al crédito formal.



Asimismo, a diciembre de 2019, las colocaciones de la banca múltiple al sector agricultura, ganadería, caza y silvicultura se calcularon en S/ 8,988 millones, lo que representó únicamente el 3.14% del portafolio de colocaciones totales (S/ 286,085 millones) de la banca múltiple. Cabe precisar que las colocaciones de la banca comercial corresponden, en su gran mayoría, a grandes productores o empresas agroexportadoras, quienes presentan condiciones más favorables y niveles de garantías suficientes para respaldar adecuadamente el nivel de riesgos que representan. En consecuencia, las entidades financieras que atienden a pequeños y medianos productores son escasas, encontrándose entre estos pocos el AGROBANCO y el sector de microfinanzas como Cajas Municipales, Cajas Rurales, Edpymes y Cooperativas, que además cuentan con mayores limitaciones de fondeo y centran más sus colocaciones en actividades comerciales.

En ese sentido, hay pocos productos financieros que se adecuen a la realidad productiva agropecuaria, en donde la falta de títulos de propiedad, escasez de garantías son las principales causas que explican la baja penetración del crédito en el sector rural.

A lo anterior debe agregarse que, la baja participación en el mercado crediticio del sector agrario demuestra, por un lado, la dificultad de los productores agropecuarios para acceder a un financiamiento con tasas competitivas destinadas a reponer su capital de trabajo, mejoras tecnológicas que contribuyan al incremento de la productividad y competitividad de sus cultivos; y, por otro lado, la percepción de elevado riesgo y baja rentabilidad que tienen las Instituciones del Sistema Financiero del sector. En consecuencia, existe una brecha importante del 91 % de Unidades Agropecuarias que no acceden al financiamiento.

Esta necesidad se acentúa en el marco de la emergencia sanitaria actual declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA a consecuencia de la pandemia denominada COVID-19, que, por el aislamiento social obligatorio existente en todo el territorio nacional, ha ocasionado, en muchos casos, pérdidas económicas de los productores agrarios, entre abril y julio de 2020, por un monto aproximado de S/ 1,600 millones, a raíz de los retrasos en las cosechas por la no disponibilidad de mano de obra, escasez en servicios de transporte que limita la movilización de los productores agropecuarios e insumos,

dificultades en la comercialización, incremento en el riesgo de la incidencia de plagas y enfermedades relacionadas a los cultivos y crianzas, y la disminución de la demanda de sus productos agropecuarios entre otros aspectos.

Tipología del productor agropecuario en el marco de la Agricultura Familiar

De acuerdo con la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI³, la agricultura familiar, es el modo de vida y de producción gestionado por una familia, y cuyos miembros son la principal fuerza laboral, que se realiza en interrelación dinámica con el entorno social, económico, cultural y ambiental.

Así, según el MINAGRI, la agricultura familiar representa el 97% de todas las unidades agropecuarias del país, siendo el espacio donde labora el 83% de los productores agropecuarios; generando el 70% de los alimentos que consumen los 32 millones de peruanos, y aportando la generación de divisas del 5.5% del PBI nacional.

En ese sentido, la tipología de Agricultura Familiar distingue tres categorías:

- Agricultura Familiar de Subsistencia (AFS): Aquella con mayor orientación al autoconsumo, con disponibilidad de tierras e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar la reproducción familiar, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura. Este segmento representa el 68% de todas las unidades agropecuarias que forman parte de la agricultura familiar.
- Agricultura Familiar Intermedia (AFI): Presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a tierras de mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos de la reproducción familiar, genera excedentes que le permiten la producción y desarrollo de la unidad productiva. Este segmento representa el 28% de todas las unidades agropecuarias que forman parte de la agricultura familiar.
- Agricultura Familiar Consolidada (AFC): Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva. Este segmento representa el 4% de todas las unidades agropecuarias que forman parte de la agricultura familiar.

La distribución de los productores agrarios de la Agricultura Familiar de acuerdo al IV CENAGRO muestra que el 68% de los pequeños productores pertenecen a la AFS, seguidos de un 28% correspondiente a la AFI, y un 4% de la AFC; de un total de 2,1 millones de pequeños agricultores.

Así, para efectos de la presente propuesta es de señalar que esta se orienta a los pequeños productores agropecuarios que forman parte de la agricultura familiar, en cualquiera de sus tipologías

Específicamente, un pequeño productor pecuario es la persona civil o jurídica que adopta las principales decisiones acerca de la utilización de los animales que explota zootécnicamente y usa el suelo con fines agrarios, asumiendo la responsabilidad técnica y económica del proceso de la producción pecuaria. Se caracteriza principalmente por el predominante uso de la fuerza de trabajo familiar, el acceso limitado a los recursos tierra, agua y capital de trabajo, y tiene un ingreso igual o mayor a S/ 1,818 anuales y menor a S/. 48,568 Anuales. Complementariamente, es aquel: (1) cuyo ingreso proveniente de la explotación pecuaria, cubran gran parte de sus necesidades básicas y sus compromisos de crédito, (2) que la explotación sea administrada por el productor, (3) que la mano de

³ Otras referencias a la definición de Agricultura Familiar y sus características se encuentran en el Plan Nacional de Agricultura Familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI.



obra provenga principalmente de los miembros de la familia y eventualmente de mano de obra externa, (4) y que el tamaño de la explotación no supere de 100 cabezas de vacunos, ó 500 ovinos, ó 200 caprinos, ó 500 alpacas, ó 100 porcinos, ó 1000 aves de corral, ó 500 cuyes. Para efectos de agilidad administrativa, esta condición puede ser acreditada por el mismo productor mediante una Declaración Jurada.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agropecuarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, incluyendo garantizar los créditos para capital de trabajo de los productores que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria; y asegurar con ello, el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

De esta manera, se propone la modificación del artículo 1, el numeral 2.1 del artículo 2, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4, y, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agropecuarios, que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, a través de créditos de manera exclusiva para capital de trabajo, a efectos de garantizar la Campaña Agrícola 2020 - 2021 tanto de Cultivos Transitorios como Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional”.

“Artículo 2. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial

2.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

(...)”

“Artículo 4. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO

4.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-AGRO, los pequeños productores agrarios que:

- a) Obtengan créditos para capital de trabajo que sean destinados a la campaña agrícola 2020-2021 de cultivos transitorios y permanentes o de promoción de la actividad pecuaria; o,

(...)”

“Artículo 6. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-AGRO

(...)”



6.2 Autorízase a las ESF y a las COOPAC a adecuar las cuotas y amortizaciones de los créditos otorgados a las características propias de los cultivos o crianzas desarrollado por los pequeños productores agropecuarios pudiendo incluir uno o más periodos de gracia que sumados no excedan el plazo del crédito señalado en el numeral precedente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo.”

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA (LEGAL)

Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través del informe técnico remitido, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

Se modifica el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición es preciso señalar que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la aparición y propagación del COVID-19 en el mundo, lo cual ha conllevado que la Organización Mundial de la Salud (OMS) la calificara como pandemia, por su alcance a más de ciento veinte (120) países.

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; viéndose afectado el sector agricultura y riego a nivel nacional, teniendo en cuenta la interrelación con otras actividades económicas y fundamentalmente con el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

En el caso de la agricultura, el mecanismo de transmisión de los efectos de la COVID-19 en los agricultores ocurre de dos maneras:



- Por el lado de la oferta, las restricciones en la movilidad han ocasionado que los productores agropecuarios no puedan trasladar su producto desde la chacra a la ciudad, ocasionándoles pérdidas en los cultivos y a la vez una disminución de sus ingresos, los mismos que no podrán ser usados para la instalación de la próxima campaña.
- Por el lado de la demanda, las restricciones en la movilidad, así como la disminución de los ingresos de los consumidores, a consecuencia del aislamiento social y la paralización de actividades económicas, ocasionó la contracción de esta, influyendo en un menor precio en chacra para los cultivos, desfinanciando de esta manera también la próxima campaña.
- Existe una brecha de financiamiento de aprox. S/ 8,000 millones para actividades agropecuarias de pequeños productores en el país, por lo que con los S/ 2,000 Millones asignados al FAE-AGRO como Garantía del Gobierno Nacional, se estima atender a un aproximado de 260,000 productores. agropecuarios.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos sin precedentes, derivados de una situación que se torna en extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas que promuevan el financiamiento y/o cofinanciamiento a los productores agropecuarios del sector agricultura y riego.

De no realizarse las modificaciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, viéndose severamente afectado, los productores agropecuarios del país.

- **Requisito e):** sobre su necesidad.

La ocurrencia del COVID-19, ha disminuido los ingresos de los pequeños productores en cultivos permanentes, transitorios y crianzas, afectando su capacidad de producción y comercialización, y por otro lado, generando una contracción de la demanda de sus productos; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incide negativamente sobre el pequeño productor agrario, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; más aun considerando que el sector de agricultura familiar, es un segmento de mayor riesgo dado su escaso acceso al crédito y por ende carente de historial crediticio; razón por la cual, **resulta necesario establecer medidas extraordinarias adicionales, en materia económico-financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo, tal como la presente propuesta.**

En ese marco, la expedición de la norma propuesta resulta imprescindible para promover el financiamiento del pequeño productor agropecuario con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional; siendo que las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán contrarrestar las externalidades negativas que inciden en el segmento agropecuario.

- **Requisito f):** sobre su transitoriedad.

En este caso se exige que las disposiciones contenidas en la presente propuesta no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.



En tal sentido se precisa, que el presente decreto de urgencia tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho periodo, posibilitará implementar y ejecutar sus disposiciones.

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional.

El presente decreto de urgencia es de interés nacional dado que dicta medidas para promover el financiamiento del productor agropecuario perteneciente a la agricultura familiar. Estos productores están siendo afectados por la consecuencia de la COVID 19, porque este virus ha llevado a tomar medidas de restricción que han afectado la demanda de los productos agropecuarios, trayendo consigo menores precios, y generando menores ingresos para los productores. Por consiguiente, a través de esta medida se busca dotar de créditos para capital de trabajo a aquellos productores de la agricultura familiar conforme lo define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, buscando así asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional ante el riesgo de propagación de la COVID-19.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas para promover el financiamiento del productor agropecuario del sector agricultura y riego, perteneciente a la agricultura familiar según la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, dado que estos productores se encuentran distribuidos a nivel nacional, asegurando asimismo el abastecimiento de alimentos.

buscando así mantener e impulsar su desarrollo productivo y asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Cabe indicar que los agricultores de la agricultura familiar representan el 97% de todas las unidades agropecuarias del país, siendo el espacio donde labora el 83% de los trabajadores agropecuarios; generando el 70% de los alimentos que consumen los 32 millones de peruanos, y aportando a la generación de divisas y al 5.5% del PBI nacional, en consecuencia los efectos de la propagación del COVID-19, inciden negativamente en su desarrollo productivo; motivo por el cual se considera de interés nacional adoptar medidas extraordinarias y urgentes que permitan garantizar los créditos para capital de trabajo; y a su vez asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

El impacto en este sector se ha podido evidenciar en el mes de junio de 2020, en donde el sector agropecuario ha registrado una caída de 1.6% en términos mensuales previéndose que este comportamiento se replique en los próximos meses conforme a la disminución de la actividad económica y reducción de ingresos de los agricultores.

En el caso del sector pecuario, los productores de ganado porcino, vacuno, leche, cuyes, camélidos han tenido pérdidas de al menos S/ 950 millones debido a la pandemia.

- **Requisito h):** sobre su conexidad.

Las medidas que tienen por objeto reactivar la actividad económica del sector agricultura y riego con enfoque en los productores agropecuario a través de asignación de recursos mediante créditos de manera exclusiva, para capital de trabajo, estableciendo límites de garantía individual, las cuales se han visto severamente afectadas por las actividades desarrolladas para mitigar el riesgo de propagación del COVID-19.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera



y de abastecimiento de alimentos al país, por lo que las medidas para reducir el riesgo tienen conexidad con la situación prevista para el normal funcionamiento tanto del sector privado como del público, y permiten su adecuado funcionamiento en momentos en que se tiene que actuar con la celeridad y oportunidad que la emergencia exige.

Por lo antes señalado, se hace indispensable que se implementen mecanismos de financiamiento y otorgamiento de subvenciones, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo; motivo por el cual se considera pertinente la aprobación de la presente norma modificatoria.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo con la Dirección General Agrícola del MINAGRI, se observan impactos en la actividad agraria que ponen en serio riesgo la seguridad alimentaria nacional. Por efecto de las medidas tomadas en el país, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se evidencia problemas en el eslabón de la producción, como limitaciones para la transitabilidad, que ha generado dificultades a los productores para realizar sus actividades de manejo de cultivo y crianzas; tal es el caso que en el ámbito rural es común el uso de vehículos menores y hasta vehículos de transporte público para trasladar los productos del pequeño productor agropecuario a los mercados locales y regionales; generando que los productores no puedan llevar su productos al mercado y que en muchos casos los acopiadores castiguen los precios al productor por la escasa presencia de acopiadores y servicios de traslado de productos a los mercados.

La mayoría de los productores familiares ha consumido su poco capital de trabajo en lo que va de la cuarentena, por lo que no tiene más recursos para seguir con las labores.

Sobre este punto, resulta de especial importancia precisar el universo potencial de beneficiarios que serían atendidos en virtud de la implementación de la medida. En ese sentido, es preciso tener en consideración que, dada la línea de crédito garantizada de hasta por un monto máximo de S/ 2,000 millones del FAE-AGRO, se podrán colocar créditos de capital de trabajo en favor de los productores agropecuarios en los tramos de garantía de 98% y de 95%.

De ese modo, tomando como referencia que el tamaño promedio de créditos individuales dirigidos al pequeño productor agropecuario, se estima que con el FAE - AGRO, se podrá atender alrededor de 260 mil productores.

Con la intervención del FAE-AGRO, se estima generar empleo directo en el sector agrario, por un total de 392 millones de jornales de trabajo, equivalentes a un millón de jornales diarios de trabajo durante la vigencia del FAE-AGRO

Por su parte, con relación al costo de la medida, es preciso considerar como punto de partida el comportamiento de la morosidad en el sector agrario. Al respecto, de acuerdo con el MINAGRI, dicho sector señala que, en base a información proporcionada por el AGROBANCO, el promedio de morosidad del sector variaría entre el 13% y 15%. Sin embargo, el sector de agricultura familiar, al ser un segmento que está asociado a características como la falta de títulos de propiedad y/o escasez de garantías, aspectos que limitan fuertemente su acceso al crédito y la disponibilidad de contar con historial crediticio, supondría un mayor riesgo de incumplimiento, sobre todo en un contexto en el que el COVID-19 ha afectado la generación de ingresos.

No obstante, a fin de estimar una probabilidad de incumplimiento esperada del pago de obligaciones respecto a la presente medida, se ha tomado como proxy, el porcentaje de morosidad promedio de los últimos 24 meses (mayo 2018 – mayo 2020) de las cajas rurales de ahorro y crédito reportado en la SBS, el mismo que es equivalente a **14.42%**, lo cual es congruente con la información suministrada por el AGROBANCO sobre el promedio de morosidad en el sector. El cálculo de la tasa se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Cuadro N° 02.- Morosidad promedio en cajas rurales de ahorro y crédito de los últimos 24 meses (en porcentaje)

Normal (0)	Con Problemas Potenciales (1)	Deficientes (2)	Dudoso (3)	Pérdida (4)	Fecha	% mora
90.12	3.02	1.66	1.69	3.51	31/05/18	9.88
89.70	3.19	1.73	1.73	3.64	30/06/18	10.29
88.94	3.59	1.86	1.77	3.84	31/07/18	11.06
88.70	3.40	1.98	1.81	4.11	31/08/18	11.30
88.54	3.52	1.66	2.19	4.10	30/09/18	11.46
88.07	3.69	1.69	1.87	4.68	31/10/18	11.93
87.93	3.57	1.72	1.99	4.78	30/11/18	12.07
88.07	3.33	2.00	1.90	4.70	31/12/18	11.93
87.79	3.45	1.83	1.89	5.05	31/01/19	12.22
87.35	3.34	1.91	2.13	5.27	28/02/19	12.65
85.63	3.89	2.51	3.58	4.40	31/03/19	14.38
85.65	3.63	2.55	3.79	4.38	30/04/19	14.35
85.50	3.45	2.56	3.70	4.80	31/05/19	14.51
85.08	3.69	2.61	3.65	4.98	30/06/19	14.93
85.04	3.41	2.59	3.81	5.16	31/07/19	14.97
84.44	3.79	2.36	3.96	5.45	31/08/19	15.56
84.24	3.80	2.61	3.86	5.49	30/09/19	15.76
82.40	5.36	2.79	3.78	5.67	31/10/19	17.60
82.15	5.33	2.56	4.07	5.89	30/11/19	17.85
82.47	5.21	2.53	3.93	5.86	31/12/19	17.53
81.98	5.32	2.35	4.07	6.27	31/01/20	18.02
81.38	5.58	2.61	4.12	6.32	28/02/20	18.62
80.58	6.17	2.70	4.27	6.28	31/03/20	19.42
82.32	4.28	2.81	4.40	6.20	30/04/20	17.68
Promedio (24 meses)						14.42

Fuente: SBS

Así, según estimados del MINAGRI, dado que no existen estudios sobre el comportamiento de la morosidad en el segmento de agricultura familiar, así como estudios del impacto del COVID-19 en la agricultura familiar, se considera factible que estos dos factores podrían duplicar la tasa esperada de incumplimiento, situándola en un nivel de 28.8%, lo que implicaría un estimado de pérdidas de S/ 556 millones, como costo del Programa (ver Anexo N° 01) similar al monto estimado de pérdida del Programa aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 082-2020.

VI. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa modificatoria no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos.

Asimismo, dicho proyecto normativo guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional y con los tratados suscritos por el Estado Peruano.

El proyecto normativo modifica al Decreto de Urgencia N° 082-2020.





Anexo N° 01: Costo de implementación de la medida

Para estimar el costo de implementar la norma, se ha estimado las pérdidas en base a la probabilidad de incumplimiento, considerando que la probabilidad de default es de 28.82%. A su vez, se considera que 50% de las pérdidas estarían cubiertas al 98% y 50% de las pérdidas al 95%, por lo que sería necesario provisionar las coberturas de acuerdo con el siguiente cronograma:

	Total	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22
CULTIVOS TRANSITORIOS	330,172,327	-	-	3,080,453	24,438,487	43,054,283	69,684,620	89,100,115	73,416,920	19,468,382	4,228,843	3,700,225	-	-	-
AJI	740,221	-	-	218,628	243,481	180,925	97,188	-	-	-	-	-	-	-	-
AJO	1,704,275	-	-	-	-	306,526	590,963	548,449	258,338	-	-	-	-	-	-
ALGODON	4,751,178	-	-	-	-	-	-	-	2,111,015	1,198,729	833,667	607,767	-	-	-
ARROZ	52,309,612	-	-	-	-	12,009,888	12,103,651	13,023,572	15,172,502	-	-	-	-	-	-
ARVEJA GRANO SECO	3,594,833	-	-	-	259,854	872,994	1,276,246	1,185,738	-	-	-	-	-	-	-
ARVEJA GRANO VERDE	3,399,688	-	-	614,813	1,213,952	1,078,242	492,681	-	-	-	-	-	-	-	-
CAMOTE	1,824,853	-	-	-	-	442,269	505,778	459,249	417,557	-	-	-	-	-	-
CEBADA GRANO	7,293,715	-	-	-	-	166,100	1,779,038	2,592,074	2,756,502	-	-	-	-	-	-
CEBOLLA CABEZA AMARILLA	342,141	-	-	-	185,640	76,435	49,928	30,138	-	-	-	-	-	-	-
CEBOLLA CABEZA ROJA	3,825,826	-	-	-	-	1,217,556	1,074,732	839,921	693,617	-	-	-	-	-	-
FRIJOL GRANO SECO	8,636,105	-	-	1,009,488	2,240,958	2,924,454	2,461,205	-	-	-	-	-	-	-	-
HABA GRANO SECO	10,245,936	-	-	-	2,115,591	3,960,412	3,170,368	999,565	-	-	-	-	-	-	-
MAIZ AMARILLO DURO	35,643,548	-	-	-	14,305,128	10,608,795	5,989,320	4,740,305	-	-	-	-	-	-	-
MAIZ AMILACEO	37,299,153	-	-	-	-	-	6,908,037	13,816,687	11,636,437	4,937,991	-	-	-	-	-
MAIZ CHALA	2,221,512	-	-	567,221	572,530	532,458	549,303	-	-	-	-	-	-	-	-
MAIZ CHOCLO	5,612,631	-	-	-	1,533,669	2,128,830	1,402,903	547,230	-	-	-	-	-	-	-
OLLUCO	6,813,168	-	-	-	-	2,076,812	2,647,198	1,696,574	392,583	-	-	-	-	-	-
PAPA BLANCA	92,409,550	-	-	-	-	-	18,211,229	37,769,281	28,814,562	7,614,478	-	-	-	-	-
PAPA COLOR	1,140,667	-	-	-	-	-	246,053	331,883	412,085	150,646	-	-	-	-	-
PAPA NATIVA	12,089,137	-	-	-	-	-	1,755,958	4,340,535	4,748,535	1,244,108	-	-	-	-	-
PAPRIKA	1,906,331	-	-	-	568,178	516,343	407,138	414,672	-	-	-	-	-	-	-
QUINUA	11,830,047	-	-	-	-	2,199,913	5,676,200	2,717,883	1,236,051	-	-	-	-	-	-
TOMATE	1,044,397	-	-	301,382	288,976	251,101	202,939	-	-	-	-	-	-	-	-
TRIGO BLANDO	4,906,342	-	-	-	80,237	599,223	1,403,030	2,823,852	-	-	-	-	-	-	-
YUCA	15,577,199	-	-	-	-	-	-	-	4,767,135	4,322,430	3,395,176	3,092,458	-	-	-
ZANAHORIA	1,501,418	-	-	368,921	403,234	436,958	292,304	-	-	-	-	-	-	-	-
ZAPALLO	1,508,846	-	-	-	427,059	468,050	391,232	222,506	-	-	-	-	-	-	-

	Total	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22
CULTIVOS PERMANENTES	44,646,012	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,316,546	15,960,256	15,883,500	8,485,710
Café	17,071,450	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,260,801	7,148,844	7,148,844	1,512,961
Plátano	10,533,201	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	464,700	3,098,500	3,098,000	3,098,000
Cacao	4,904,345	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	332,852	2,112,387	2,112,387	346,720
Palta	403,456	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100,864	100,864	100,864	100,864
Mango	1,456,508	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	64,255	535,462	428,370	428,420
Uva	1,414,316	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	424,053	424,638	282,702	282,924
Limón	890,605	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	178,076	178,227	267,113	267,189
Manzana	823,127	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	164,640	164,610	246,961	246,915
Melocotón	930,934	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	195,230	195,172	270,318	270,215
Tuna	68,551	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17,111	17,147	17,147	17,147
Naranja	748,109	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	149,642	149,682	224,463	224,322
Aceituna	457,414	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	114,274	114,380	114,380	114,380
Orégano	323,169	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53,861	53,861	107,723	107,723
Espárrago	391,378	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	65,234	65,310	130,468	130,367
Mandarina	589,450	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	117,890	118,011	176,835	176,714
Tuna para Cochinilla	2,818,899	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	469,775	469,018	939,549	940,558
Camu Camu	57,513	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13,112	13,112	13,112	18,176
Papaya	118,257	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26,289	26,225	32,862	32,882
Tara	46,955	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6,695	13,390	13,435	13,435
Chirimoya	238,540	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10,521	87,676	70,141	70,201
Palma Aceitera	89,245	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	38,570	38,570	6,052	6,052
Lima	108,643	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21,711	21,888	32,566	32,478
Lucuma	89,345	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18,751	18,660	25,962	25,973
Sacha Inchi	15,803	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,042	2,269	5,742	5,749
Tè	20,225	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,251	6,754	6,718	4,503
Aguaymanto	25,430	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,117	9,305	7,444	7,565
Granada	11,145	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,229	2,295	3,344	3,278



	<u>Total</u>	<u>Abr-21</u>	<u>May-21</u>	<u>Jun-21</u>	<u>Jul-21</u>	<u>Ago-21</u>	<u>Set-21</u>	<u>Oct-21</u>	<u>Nov-21</u>	<u>Dic-21</u>	<u>Ene-22</u>	<u>Feb-22</u>	<u>Mar-22</u>	<u>Abr-22</u>	<u>May-22</u>
PECUARIO	201,825,259	12,109,516	16,146,021	24,219,031	31,282,915	7,063,884	10,091,263	13,118,642	7,063,884	12,109,516	16,146,021	24,219,031	28,255,536	-	-
Camélidos	40,365,052									6,054,758	8,073,010	12,109,516	14,127,768		
Vacunos leche	40,365,052	6,054,758	8,073,010	12,109,516	14,127,768										
Vacuno carne	40,365,052	6,054,758	8,073,010	12,109,516	14,127,768										
Ovinos	40,365,052									6,054,758	8,073,010	12,109,516	14,127,768		
Cuyes	14,127,768				2,119,165	2,825,554	4,238,330	4,944,719							
Caprinos	2,018,253				302,738	403,651	605,476	706,388							
Porcinos	20,182,526					3,027,379	4,036,505	6,054,758	7,063,884						
Aves (codornices)	4,036,505				605,476	807,301	1,210,952	1,412,777							
TOTAL (S/)	576,643,598	12,109,516	16,146,021	27,299,484	55,721,402	50,118,167	79,775,883	102,218,756	80,480,804	31,577,898	20,374,864	32,235,802	44,215,792	15,883,500	8,485,710
Honramiento (S/)	556,461,072	11,685,683	15,580,910	26,344,002	53,771,153	48,364,031	76,983,727	98,641,100	77,663,976	30,472,671	19,661,744	31,107,549	42,668,240	15,327,577	8,188,710

De esta manera, se ha estimado que para garantizar el financiamiento de S/ 2,000 millones de la presente medida, se requiere de S/ 556.4 millones aproximadamente.



PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 096-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA
EL DECRETO DE URGENCIA N° 082-2020,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS
AL FINANCIAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS
PRODUCTORES AGRARIOS DEL SECTOR
AGRARIO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO
DEL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con el objeto de promover el financiamiento de los pequeños productores agrarios (agricultores), que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; a través de créditos de manera exclusiva para capital de trabajo del agricultor, a efecto de garantizar la campaña agrícola 2020-2021, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 089-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 082-2020, se modificaron disposiciones en aspectos relacionados con el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional y su administración, y precisiones en aspectos relacionados al Fideicomiso de Titulización en el marco de dicho Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificaron, entre otros aspectos, el límite de la garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO);

Que, dado el mayor deterioro económico observado recientemente en el sector agropecuario a nivel nacional, por la disminución del nivel de actividad económica y las pérdidas asociadas en el campo asociadas a dicha situación, viene afectando principalmente el ingreso de los pequeños productores agropecuarios y de subsistencia de manera generalizada, poniendo en riesgo el sostén y desarrollo de actividades de este segmento en los próximos meses;

Que, tomando en consideración los aspectos antes mencionados, resulta necesario ampliar el alcance del Decreto de Urgencia N° 082-2020, con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola 2020-2021 tanto de Cultivos Transitorios como Permanentes, y la Promoción de la Actividad Pecuaria, y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.

Artículo 2. Modificación del artículo 1, el numeral 2.1 del artículo 2, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 082-2020

Modifíquense el artículo 1, el numeral 2.1 del artículo 2, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agropecuarios, que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, a través de créditos de manera exclusiva para capital de trabajo, a efectos de garantizar la Campaña Agrícola 2020-2021 tanto de Cultivos Transitorios como Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.”

“Artículo 2. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial

2.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

(...).”

“Artículo 4. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO

4.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-AGRO, los pequeños productores agropecuarios que:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo que sean destinados a la campaña agrícola 2020-2021 de cultivos transitorios y permanentes o de promoción de la actividad pecuaria; o,

(...).”

“Artículo 6. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-AGRO

(...)

6.2 Autorízase a las ESF y a las COOPAC a adecuar las cuotas y amortizaciones de los créditos otorgados a las características propias de los cultivos o crianzas desarrollado por los pequeños productores agropecuarios, pudiendo incluir uno o más periodos de gracia que sumados no excedan el plazo del crédito señalado en el numeral precedente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo.”

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1877095-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 097-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL
GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS
LOCALES PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LAS
MEDIDAS DICTADAS COMO CONSECUENCIA DE
LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL
COVID-19, Y DICTAN OTRA MEDIDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM y 135-2020-PCM, respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, ocasionando también que muchas entidades del Gobierno Nacional vean reducida, de manera significativa, la recaudación, captación u obtención de ingresos públicos que fueran estimados en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria para el Año Fiscal 2020, por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios;

Que mediante los Decretos de Urgencia N°s 047-2020 y 081-2020, se establecieron medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento

social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales, y se autorizaron transferencias de partidas para el financiamiento del gasto operativo esencial para garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales en el marco de la Emergencia Sanitaria de los Gobiernos Locales, debido a la menor recaudación de ingresos por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que vienen registrando por la necesaria medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, y la consecuente reducción de la actividad económica;

Que, en dicho contexto, los Gobiernos Locales continúan registrando una reducción en la recaudación de sus ingresos correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, poniendo en riesgo el financiamiento de sus gastos operativos esenciales y la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de dichas instancias descentralizadas en favor de la comunidad;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan excepcionalmente el financiamiento a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales para reducir los efectos en la situación fiscal de dichos pliegos por la menor recaudación de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, medida que, de no adoptarse, podría afectar la prestación de los servicios públicos de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales a favor de la población y con ello afectar la economía nacional;

Que, asimismo, es necesario aprobar una medida complementaria para los fines del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 081-2020, Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que autoriza a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a utilizar los recursos efectivamente transferidos, así como los saldos de balance generados por dichos conceptos, provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), para ser destinados a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, en el contexto de la emergencia nacional por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para reducir los efectos en la situación fiscal de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales por la menor recaudación de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, como consecuencia de las necesarias medidas de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, así como de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y ampliada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, y aprobar una medida adicional para los fines del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 081-2020, Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Artículo 2. Transferencias de partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional por los menores ingresos públicos